



BOLETÍN

No. 32
Fecha 26 de octubre de 2000
Páginas 13

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM-51 del 26 de octubre de 2000. "Asunto 1: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	1
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-52 del 26 de octubre de 2000. "Asunto 3: Apoyos de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito"	4
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-53 del 26 de octubre de 2000. "Asunto 1: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	7
Aviso	13



MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

del Banco de la República” (Manual del Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo, Asunto 5), deberá ser igual o superior al valor de la solicitud más los intereses que se causarán durante el plazo de vigencia de la operación donde haya lugar, en el caso de las operaciones transitorias de expansión.

El monto mínimo de cada oferta será de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) presentado en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000.00) y el máximo, el equivalente en moneda legal a US\$160 millones de dólares. Para el cálculo se tomará como base la TRM vigente en el día en que se efectúe la operación.

En el caso de las operaciones transitorias estos montos se refieren a los recursos a entregar y en el caso de las operaciones definitivas al valor nominal de los títulos a transferir.



MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

6. OPERACIONES TRANSITORIAS DE COMPRA Y/O VENTA DE TITULOS

Se establecerá desde un principio un plazo improrrogable para la operación de la compra y/o venta transitoria de los títulos a que se hace referencia la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República", al cabo del cual el Banco de la República efectuará la retroventa y/o retrocompra de los títulos comprometidos en la operación con cada entidad.

En desarrollo de lo previsto en la Resolución Externa 15 de 2000, los establecimientos de crédito no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria (REPOs) para con el Banco de la República que, en promedio durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al 15% del saldo promedio de depósitos. Este saldo corresponde al promedio de los depósitos del último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la Superintendencia Bancaria al Banco de la República (formato 226). Por lo anterior, los establecimientos de crédito deberán cumplir lo estipulado en la Circular Reglamentaria Externa DSMAR "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

6.1 Presentación de Ofertas

Las ofertas deberán ser presentadas por los Agentes Colocadores de OMAS a través del SEBRA o por el sistema electrónico de transacción operante seleccionado, según el anuncio del Banco de la República en la convocatoria.



MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 51 de octubre 26 de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

c) En todas las operaciones de compra con pacto de reventa, el valor total de los títulos objeto de venta al Banco de la República, liquidados de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República", deberá ser igual o superior al valor de la solicitud más los intereses que se causarán durante el plazo de vigencia de la operación. Este literal entrará en vigencia a partir del 30 de noviembre de 1999. Hasta entonces se exigirán títulos descontados solo por el valor de la operación.

d) Por día de la operación se entenderá el día para el cual se pacte el cumplimiento de la misma.

e) Los establecimientos de crédito que estén haciendo uso de los apoyos transitorios de liquidez y de las operaciones monetarias de expansión transitoria (REPO) con el Banco de la República, deberán cumplir con la restricción relacionada con el monto de acuerdo con lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa DSMAR Asunto 3: Apoyos de Liquidez del Banco de la República a los Establecimientos de Crédito.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 52 del 26 de octubre de 2000

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

2.2 Operaciones simultáneas con el Banco de la República

Los establecimientos de crédito podrán simultáneamente utilizar los Apoyos Transitorios de Liquidez y realizar operaciones monetarias de expansión transitoria (REPOs). En este caso la suma total del saldo de dichas operaciones no podrá superar el 15% del saldo promedio de depósitos señalado en la Circular Reglamentaria Externa "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria". Esto sin perjuicio del cumplimiento de los límites previstos en las resoluciones externas 13 de 1998 y 18 de 1999 para los Apoyos Transitorios de Liquidez.

Si el establecimiento que, teniendo saldo por Apoyos de Liquidez y/o por operaciones REPOs, requiere un monto superior al 15% del saldo promedio de depósitos, no tendrá acceso a recursos de liquidez mediante el mecanismo de REPOs y, en consecuencia, deberá solicitar la totalidad de los recursos requeridos mediante el procedimiento establecido para los Apoyos de Liquidez, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la reglamentación correspondiente.

Para tal efecto, el establecimiento deberá: a) solicitar el acceso o modificación a los Apoyos de Liquidez; b) solicitar la cancelación anticipada de los REPOs; c) autorizar al Banco de la República para que los recursos del Apoyo de Liquidez se destinen en primera instancia a cancelar las operaciones REPOs y; d) autorizar al Banco de la República y aceptar que los títulos

**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 52 del 26 de octubre de 2000

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

correspondientes a las operaciones REPOs se mantengan bajo la propiedad del Banco de la República en desarrollo del contrato de descuento o redescuento. Conforme a esto, el Banco mantendrá la propiedad de los títulos valores que habiendo sido recibidos en desarrollo de operaciones REPOs serán objeto de la operación de redescuento o descuento.

Igualmente en este evento, si la entidad que se encuentra utilizando los Apoyos de Liquidez requiere un monto mayor al límite establecido en la Resolución Externa 18 de 1999, podrá solicitarlo, invocando la excepción prevista en la citada resolución, y previo concepto favorable del comité de intervención monetaria y cambiaria. De autorizarse la entrega de recursos adicionales, éstos podrán otorgarse mediante el mecanismo de REPOs, previo el cumplimiento de los requisitos de la reglamentación pertinente para esas operaciones.

Una vez la entidad de crédito registre nuevamente obligaciones pasivas para con el Banco de la República por un monto inferior al 15% del saldo promedio de depósitos vigente, la entidad podrá cancelar el Apoyo Transitorio de Liquidez y efectuar exclusivamente REPOs o mantener simultáneamente recursos por ambos canales de liquidez.

2.3 Monto

Un establecimiento de crédito podrá acceder a los recursos del Banco de la República hasta por un monto igual al 15% de la cifra más alta de los pasivos que hubiese registrado el establecimiento de crédito dentro de los quince días calendario anteriores a la fecha de ingreso, de acuerdo con la certificación del Revisor Fiscal. Estos pasivos se señalan a continuación:

Alain
[Signature]



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 52 del 26 de octubre de 2000

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- Depósitos en cuenta corriente
- Certificados de depósito a término (CDT)
- Certificado de ahorro de valor constante (UVR)
- Depósitos de ahorro ordinarios
- Depósitos de ahorro con certificado a término (CDAT)
- Cuentas de ahorro de valor constante (UVR)
- Cuentas de ahorro especial
- Cuenta Centralizada
- Servicios bancarios de recaudo y recaudos realizados
- Bonos
- Cédulas

2.4 Costo

El Banco de la República cobrará por los apoyos transitorios de liquidez las tasas señaladas en el artículo 14 de la resolución 18/99.

2.5 Presentación de títulos

El Banco de la República sólo podrá aceptar títulos valores admisibles y exigirá preferencialmente inversiones frente a títulos representativos de cartera; por tanto, en el caso en que el establecimiento de crédito no posea títulos valores admisibles que representen inversiones o éstos



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR 53 de Octubre 26 de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Seguimiento de Mercados y de Análisis de Riesgo, seleccionará las entidades que podrán actuar como Agentes Colocadores de OMAS según las categorías previstas en la Resolución Externa 24 de 1998.

3.1 CATEGORIAS Y MONTO

3.1.1 Categorías

Podrán actuar como Agentes Colocadores de OMAS para posición propia en la presentación de ofertas de operaciones de expansión y contracción los Establecimientos Bancarios, las Corporaciones Financieras, las Compañías de Financiamiento Comercial, las Cooperativas Financieras, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías y las Sociedades Administradoras de Pensiones.

Las entidades administradoras del régimen pensional de prima media, la Dirección del Tesoro Nacional, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO-, la Financiera Energética Nacional S.A. –FEN, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER- y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN-, solo podrán actuar como Agentes Colocadores de OMAS para la presentación de ofertas en las operaciones de contracción monetaria realizadas a plazos superiores a un día hábil.

7



BANCO DE LA REPUBLICA HOJA 1.5
**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR 53 de octubre 26 de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Para la realización de operaciones de reporto pasivas con el Banco de la República, las firmas Comisionistas de Bolsa deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1699 de 1993 y en la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores y en la Resolución 1200 de 1995 del Superintendente de Valores.

3.1.2 Restricciones al monto de las operaciones monetarias de expansión transitoria.

En desarrollo de lo previsto en la Resolución Externa 15 de 2000, los establecimientos de crédito no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria (REPOs) para con el Banco de la República que, en promedio durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al 15% del saldo promedio de depósitos. Este saldo corresponde al promedio de los depósitos del último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la Superintendencia Bancaria al Banco de la República (formato 226).

El 15% del saldo promedio de depósitos cambiará periódicamente el miércoles correspondiente al inicio de cada bisemana de encaje requerido. El Banco de la República comunicará a cada uno de los establecimientos de crédito, el segundo lunes (o martes próximo, si el día anterior es festivo) de cada bisemana de encaje requerido, vía electrónica, el nuevo cálculo del

llian



BANCO DE LA REPUBLICA

HOJA 1. 5A

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR 53 de octubre 26 de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

15% referido anteriormente. El próximo 28 de noviembre comenzará a hacerse efectivo el control teniendo en cuenta el promedio de los últimos 14 días.

Aquellos establecimientos de crédito que no se encuentren en el reporte de la Superintendencia Bancaria, podrán realizar operaciones de expansión transitoria con el Banco de la República sí, antes del día miércoles referido anteriormente, entregan al Banco de la República una certificación suscrita por el revisor fiscal con el informe de exigibilidades del encaje bisemanal correspondiente. En caso contrario, el Banco de la República se abstendrá de realizar operaciones con tal entidad.

La realización de operaciones simultáneas de liquidez se regirá por las siguientes reglas:

La entidad que se encuentre realizando operaciones REPOs podrá utilizar los Apoyos Transitorios de Liquidez. En este caso la suma total del saldo de dichas operaciones no podrá superar el 15% del saldo promedio de depósitos señalado anteriormente. Esto sin perjuicio del cumplimiento de los límites previstos en las resoluciones externas 13 de 1998 y 18 de 1999 para los Apoyos Transitorios de Liquidez.



BANCO DE LA REPUBLICA

HOJA 1.5 B

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR 53 de octubre 26 de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

Si el establecimiento que, teniendo saldo por Apoyos de Liquidez y/o por operaciones REPOs, requiere un monto superior al 15% del saldo promedio de depósitos, no tendrá acceso a recursos de liquidez mediante el mecanismo de REPOs y, en consecuencia, deberá solicitar la totalidad de los recursos requeridos mediante el procedimiento establecido para los Apoyos de Liquidez, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la reglamentación correspondiente.

Para tal efecto, el establecimiento deberá: a) solicitar el acceso o modificación a los Apoyos de Liquidez; b) solicitar la cancelación anticipada de los REPOs; c) autorizar al Banco de la República para que los recursos del Apoyo de Liquidez se destinen en primera instancia a cancelar las operaciones REPOs y; d) autorizar al Banco de la República y aceptar que los títulos correspondientes a las operaciones REPOs se mantengan bajo la propiedad del Banco de la República en desarrollo del contrato de descuento o redescuento. Conforme a esto, el Banco mantendrá la propiedad de los títulos valores que habiendo sido recibidos en desarrollo de operaciones REPOs serán objeto de la operación de redescuento o descuento.

Uta



BANCO DE LA REPUBLICA

HOJA 1.5 C

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR 53 de octubre 26 de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

Igualmente en este evento, si la entidad que se encuentra utilizando los Apoyos de Liquidez requiere un monto mayor al límite establecido en la Resolución Externa 18 de 1999, podrá solicitarlo, invocando la excepción prevista en la citada resolución, y previo concepto favorable del comité de intervención monetaria y cambiaria. De autorizarse la entrega de recursos adicionales, éstos podrán otorgarse mediante el mecanismo de REPOs, previo el cumplimiento de los requisitos de la reglamentación pertinente para esas operaciones.

Una vez la entidad de crédito registre nuevamente obligaciones pasivas para con el Banco de la República por un monto inferior al 15% del saldo promedio de depósitos vigente, la entidad podrá cancelar el Apoyo Transitorio de Liquidez y efectuar exclusivamente REPOs o mantener simultáneamente recursos por ambos canales de liquidez.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 53 de Octubre 26 de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

**ASUNTO 1: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

**3.2 CONDICIONES PARA INGRESAR AL GRUPO DE AGENTES
COLOCADORES DE OMAS**

Las entidades que se encuentren interesadas en ser aceptadas como Agentes Colocadores de OMAS, deberán remitir al Departamento de Seguimiento de Mercados y Análisis de Riesgo (DSMAR), Carrera 7 No. 14-78 piso 4, Santafé de Bogotá, una carta de solicitud suscrita por el representante legal, especificando:

- a) Que la solicitud es consecuencia de una decisión de la junta directiva de la institución, dentro de las políticas a seguir por la entidad.

AVISO

Se informa que por un error de edición, en el Boletín No. 31 del 17 de octubre de 2000, en el cual se publicó la Resolución Externa No. 15 de 2000, aparece que con ésta la Junta Directiva del Banco de la República resolvió modificar el artículo 6 de la Resolución Externa 24 de 2000.

El Secretario de la Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de las funciones que le han sido asignadas, aclara y certifica que conforme aparece en el acta correspondiente a la sesión del 13 de octubre de 2000, la decisión adoptada por la Corporación modifica el artículo 6 la Resolución Externa No. 24 de 1998 y no la resolución que figura en la publicación.

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2000



GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario